

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., **21 MAY 2021**

Proceso N° 28-2018-00639-00.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **resuelve**:

PRIMERO: TENER por descorrido el traslado de las excepciones y la objeción a la estimación de daños y perjuicios planteadas por la parte demandada.

SEGUNDO: Incorpórese al expediente el auto No. ARD-801119-058-2020 del 18 de noviembre de 2020, emitido en sede de revisión por la Contraloría General de la República dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-2017-00535_UCC-PRF-009-2017.

TERCERO: Incorpórese al plenario, las documentales allegadas por la Procuraduría General de la Nación, obrantes a folios 1373 a 1376 y 1474 a 1481 y téngase en cuenta para efectos de remitir el vínculo para participar a la audiencia que se fija en esta providencia.

CUARTO: ABRIR a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

4.1. DEMANDANTE:

4.1.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas en el libelo introductor y al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito y a la objeción del juramento estimatorio, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

4.1.1 DICTAMEN PERICIAL. Estese a lo dispuesto en auto del 24 de septiembre de 2019 (fl.1372), mediante el cual se dispuso incorporar al plenario el dictamen aportado. para efectos de contradicción del dictamen, los peritos deberán asistir a la audiencia que se fija en esta providencia.

4.2. DEMANDADA:

4.2.1. DOCUMENTAL. Todas y cada una de anexadas al momento de contestar la demanda y las incorporadas con el

llamamiento en garantía, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

4.2.2. TESTIMONIOS. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 Ibídem, se decreta los testimonios de los señores **Antonio Medina Duarte**, , para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programada

4.2.3 DICTAMEN PERICIAL. Estese a lo dispuesto en autos 13 de agosto de 2019 y el 26 de noviembre de 2019 (fl. 775 y 1136), mediante los cuales se ordenó aportar dictamen pericial, y una vez allegado se puso en conocimiento de las partes. Para efectos de contradicción del dictamen, los peritos deberán asistir a la audiencia que se fija en esta providencia.

4.2.4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. La presente prueba encaminada a que se exhiban los documentos referidos en folios 1279,1280 y 1281 de la contestación de la demanda, se resolverá en la audiencia que aquí se programa.

4.3 LLAMADA EN GARANTÍA THX ENERGY SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN JUDICIA.

4.3.1 No se decretan pruebas, guardo silencio.

TERCERO: CONVOCAR AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO bajo los preceptos del artículo 372 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:00 a.m. del 12 de julio de 2021.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de las plataformas Microsoft Teams o Life Size.

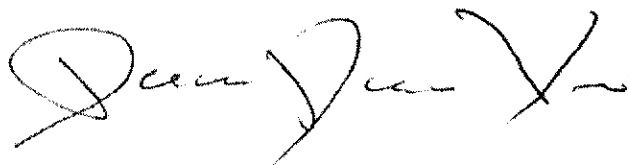
Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Microsoft Teams con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Meet y Zoom, puesto que de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 042 Fecha 24 MAY 2021

El Secretario(a),

